



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 20 de octubre del año 2021.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Las Diputadas y Diputados que suscriben la presente, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral, inciso e), y 93, tercer párrafo, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo a esta Asamblea Legislativa a promover la aprobación de acuerdo legislativo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 29 de noviembre de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de las Instituciones Nacionales de Salud, en cuyo artículo 77 Bis 29 se sientan las bases para la creación del Fondo de Salud para el Bienestar, como un Fideicomiso Público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en una institución de banca de desarrollo, y en la cual el Instituto de Salud para el Bienestar (en adelante INSABI) funge como fideicomitente.

Al efecto, el artículo 77 Bis 29 en cita, establece:

El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;*
- II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y*
- III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.*

En relación con lo anterior, es importante señalar que el artículo 7 de la misma Ley en materia, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines, en su caso, se determinen, **en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, se auxiliará del Instituto de Salud para el Bienestar.**

Por su parte, en el artículo 77 Bis 2 además, al precisar el alcance de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, determina que las acciones al efecto podrán realizarse en coordinación, entre otras entidades del sector, con los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud, *cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los acuerdos de coordinación.*

Es el caso, que a la fecha se han adherido al Acuerdo de Coordinación con el INSABI, 23 estados de la República, quedando pendiente la participación de nueve entidades, entre ellas Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, con las cuales, si bien el diálogo se ha mantenido con el propósito de ampliar los beneficios de salud a sus poblaciones, aún no se ha logrado el acuerdo correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior adquiere relevancia a la luz de lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de toda persona a la protección de su salud, a cuya satisfacción se encuentra dirigida la reforma a la Ley General de Salud del 29 de noviembre de 2019, es decir, que las acciones derivadas de dicha evolución normativa en comento, se ajustan precisamente a lo ordenado en el texto constitucional y los instrumentos internacionales en materia, al procurar la creación de condiciones que permitan a las personas sin seguridad social el acceso incondicional y sin restricciones de ningún tipo, a los servicios de salud completos.

Es de elemental constatación que las personas en estado de vulnerabilidad son a quienes se dirigen principalmente los esfuerzos de la federación, a los cuales deben sumarse los estados y municipios amén de que, todo acto u omisión que restrinja o impida la realización de los fines del derecho a la salud, se entiendo una violación, no sólo a la Carta Magna, sino a las normas internacionales de derechos humanos.

Ahora bien, el convenio es de particular interés para esta Legislatura, atentos a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en tanto a la obligación de adoptar todas las medidas legislativas y ejecutivas *para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, **protección de la salud**, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población*, de lo cual no podemos sustraernos bajo ninguna circunstancia, puesto que, a mayor razón de lo expuesto, pretendemos el acatamiento de las disposiciones en materia de salud, en cuya virtud, solicitamos al Ejecutivo del Estado considere el contenido del artículo 146 de nuestra Constitución Estatal, que lo conmina a coordinarse con el Gobierno Federal y Municipal para intensificar la salud pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, es que proponemos a esta Honorable Asamblea, la aprobación del resolutivo que presentamos, para el efecto de que el Gobernador del Estado se adhiera al Acuerdo que en materia promueve el Instituto de Salud para el Bienestar, y que redundará en beneficios para la población de la Entidad.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 93, párrafo 5; y 148, de nuestra Ley Interna, solicitamos a este Alto cuerpo colegiado la dispensa de turno a Comisiones, para someterla a discusión y votación, por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura Sesenta y Cinco del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, hace un atento y respetuoso exhorto al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que en atención a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los correlativos 144 y 146 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los diversos artículos 7, 77 Bis 2, 77 Bis 29 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Salud, y en el marco de sus atribuciones y facultades legítimas, se adhiera a la brevedad posible al **ACUERDO DE COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**, a efecto de garantizar el acceso pleno de los habitantes del Estado de Tamaulipas a los servicios de salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI


DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES


DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN


DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON


DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA


DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES


DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO


DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA


DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ


DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA


DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ


DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ


DIP. JESÚS SUÁREZ MATA


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA


DIP. NANCY RUIZ MARTÍNEZ


DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN